



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0609-R-2018
PIURA, 11 de abril de 2018**

VISTO

Los expedientes Nros° 2-7200-18-1 de fecha 03 de enero de 2018, presentado por el **Ing° José F. Molero López Msc**, Director del Instituto de Arte y Cultura; N° 11-5902-18-9 y 24-5902-18-4 de fechas 08 y 10 de enero de 2018, presentados por el **Mg. Bartolomé Castillo Jiménez**, Jefe (e) de la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales; N° 10-7101-18-5 de fecha 09 de enero de 2018, presentado por el **Ing° Juan Rivas Valverde**, Director del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria; N° 180-0201-18-3 de fecha 23 de enero de 2018, presentado por el **Ing° Wilfredo Mantilla Tucto**, Jefe (e) de la Unidad de Operativa de Infraestructura y N° 80-0601-18-4, presentado por el **Dr. Afranio David Choquehuanca Panta**, Director General de Administración; y

CONSIDERANDO

Que, del Expediente N° 02-7200-18-1, de fecha 03 de enero de 2018, se tiene:

- ⇒ Resolución Rectoral N° 0319-R-2017 de fecha 10 de marzo de 2017, se resolvió en su artículo 1°.- Autorizar, en vías de regularización, a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, para que otorgue una asignación económica por concepto de movilidad local, por la suma mensual de ciento cuarenta y 00/100 soles (S/.140.00), a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, al Sr. Félix Mogollón Mogollón, trabajador CAS, quien se desempeña como promotor cultural del Instituto de Arte y Cultura de la Universidad Nacional de Piura.
 - ⇒ Oficio N° 002/IAC-UNP-2018 del 03 de enero de 2018, mediante el cual el Director del Instituto de Arte y Cultura, solicita una asignación económica por concepto de movilidad local para el trabajador CAS Félix Mogollón Mogollón, Promotor Cultural de dicha Dependencia, quien realiza sus funciones de mañana y noche dentro y fuera de la localidad, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de año 2018.
- Oficio N°0120-2018-ONYC-OCARH.-UNP de fecha 16 de enero de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, informa que el Sr. Félix Mogollón Mogollón, adscrito al Instituto de Cultura, desde hace cuatro años y de forma consecutiva se le cancela dicho concepto correspondiente a S/ 140.00 soles mensuales, conforme se dispuso mediante Resolución Rectoral N° 0319-R-2017. Asimismo informa que dicho pago se otorga como compensación a los gastos de movilidad en los que incurre el servidor producto de sus desplazamientos que realiza como promotor de cultural. Opina por la procedencia de la renovación de la citada resolución para el año fiscal 2018, debiendo emitirse bajo los mismas condiciones que fuera emitido durante el año 2017;

Que, del Expediente 11-5902-18-2, de fecha 08 de enero de 2018, se tiene:

- ⇒ Resolución Rectoral N° 0475-R-2017 (21 de abril de 2017), artículo 1°.- Autorizar, a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria cancele la suma de siete y 00/100 soles (S/. 7.00) diarios, por concepto de movilidad local, a los setenta y tres (73) agentes de seguridad bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS de la Universidad Nacional de Piura, por laborar fuera de horario normal de trabajo de lunes a viernes, incluyendo sábados, domingos y feriados, hasta por 26 días al mes, sin considerar vacaciones, durante el año 2017, previo visto de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, en razón a lo expuesto en la parte considerativa de la citada Resolución.
- Oficio N° 06-OCIYSG-UNP-2018 de fecha 05 de enero de 2018, el Jefe (e) de la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales, solicita el pago de pasajes en vías de regularización de junio a diciembre de 2017, a favor de la Sra. María Caramantín Varona, trabajadora CAS, **quien fue rotada a la División de Seguridad OCIYSG.**
- Oficio N° 0124-2018-ONYC-OCAR.-UNP de fecha 16 de enero de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, manifiesta que en la citada Resolución consigna a setenta y tres (73) trabajadores, no siendo aprobada la cobertura para un trabajador adicional que en este caso sería la Sra. Caramantín; recomienda se evalúe que la servidora mencionada use la cobertura presupuestal del agente d seguridad Jesús Héctor Pardo Guevara, quien no viene laborando desde el mes de diciembre de 2017, por encontrarse en condición de inculpada en un proceso judicial que se encuentra en curso;

Que, del Expediente N° 010-7101-18-5 de fecha 09 de enero de 2018, se tiene:

- ⇒ Oficio N° 011-2018-DIR-2018-DIR.GRAL.-IDEPUNP de fecha 05 de enero de 2018, el Director del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria, solicita se otorgue pasajes a la servidora CAS Guisella Vegas Gutiérrez, por laborar en el turno tarde en horario de 1:00 pm a 7:00 pm desde el 7 de agosto al 15 de diciembre de 2017;
- ⇒ Oficio N° 0118-2018-ONYC-OCARH.-UNP de fecha 16 de enero de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, informa que existen trabajadores CAS que durante el año 2017 percibieron pagos por este concepto en compensación a la labor que realizan excediendo su jornada laboral ordinaria o por que ejecutan sus labores en horarios que no les permite el uso de los ómnibus que traslada el personal, dichos trabajadores fueron autorizados de forma particular mediante resolución rectoral; por lo tanto si se atendiera la petición debe usarse el mismo procedimiento, del 17 de agosto al 15 de diciembre de 2017;

Que, del Expediente N° 024-5902-18-4 de fecha 10 de enero de 2018, se tiene:

- ⇒ Resolución Rectoral N° 0475-R-2017 de fecha 21 de abril de 2017, se resolvió en su artículo 1°.-Autorizar, a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria cancele la suma de siete y 00/100 soles (S/. 7.00) diarios, por concepto de movilidad local, a los setenta y tres (73) agentes de seguridad bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS de la Universidad Nacional de Piura, por laborar fuera de horario normal de trabajo de lunes a viernes, incluyendo sábados, domingos y feriados, hasta por 26 días al mes, sin considerar vacaciones, durante el año 2017, previo visto de la Oficina





**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0609-R-2018
PIURA, 11 de abril de 2018**

Central de Administración de Recursos Humanos, en razón a lo expuesto en la parte considerativa de la citada Resolución.

- ⇒ Oficio N° 030-OCIYSG-UNP-2018 de fecha 09 de enero de 2018, el Jefe (e) de la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales, solicita la Renovación de la Resolución Rectoral N° 0475-R-2017, para el presente año fiscal 2018, hasta por 26 días y por el monto de S/ 15.00 diarios, por motivo de la ampliación del anillo vial, la reconstrucción de Piura y el alza de combustible. Anexa relación de personal de seguridad CAS (73).
- ⇒ Oficio N° 0122-2018-ONYC-OCARH.-UNP, de fecha 16 de enero de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, manifiesta que existen razones objetivas que justifican la continuación del pago de movilidad local a los trabajadores CAS de la División de Seguridad; opina por la procedencia de lo solicitado, de acuerdo al listado de setenta y tres (73) personas. Manifiesta que la condición básica para que se haga efectivo dicho pago es que el trabajador realice labor efectiva, si esta no se ejecuta como sucede cuando se hace uso de los periodos vacacionales, no corresponde pago alguno;

Que, del Expediente N° 180-0201-18-3 de fecha 23 de enero de 2018, se tiene:

- ⇒ Resolución Rectoral N° 0317-R-2017 de fecha 10 de marzo de 2017, se resolvió en su artículo 1°.- Autorizar, en vías de regularización, a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria para que cancele la suma de siete y 00/100 soles (S/. 7.00) diarios, de lunes a viernes, todos los días hábiles, hasta por 20 días al mes, por concepto de movilidad local, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, previo visto de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, para su verificación en las tarjetas de control, al servidor CAS adscrito a la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales Jader Paúl Agurto Rivas, por las consideraciones expuestas en la citada Resolución.
- ⇒ Oficio N° 001-UOI/OCIYSG-UNP-2018 de fecha 18 de enero de 2018, el Jefe (e) de la Unidad de Operativa de Infraestructura, solicita la renovación de la Resolución N° 0317-R-2017 por concepto de movilidad local para el presente Ejercicio Fiscal, todos los días hábiles del mes (20 días al mes) en vías de regularización a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018;

Que, mediante Certificación Presupuestaria N° 0508-2018-OPPTO-OCP-UNP de fecha 30 de enero de 2018, el jefe de la Oficina Central de Planificación, otorga cobertura presupuestaria en sección funcional 06, 017, 020 y 021, certificado 026, secuencia 09, partida 2.1.1.1.2.99, fuente de financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados, monto S/ 238,800.00, concepto: Gastos por pasajes locales al personal administrativo y CAS de la Universidad Nacional de Piura, indica que es el monto asignado por el MEF en el PIA-2018, sugiere hacer una evaluación y priorización para el otorgamiento de dichos beneficios; ejecución sujeta a la disponibilidad financiera de la fuente indicada;

Que, a través del Oficio N° 185-DGA-UNP-2018 de fecha 26 de marzo de 2018, el Director General de Administración remite los expedientes para la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente, sobre el pago de pasajes a favor del siguiente personal: Jader Paúl Agurto Rivas, María Caramantín Varona, Personal de Seguridad (73 servidores CAS), Guisella Vegas Gutiérrez y Félix Mogollón Mogollón;

Que, mediante Informe N° 303-2018-OCAJ-UNP de fecha 04 de abril de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina:

- Se declare procedente, la solicitud de otorgamiento de movilidad local a favor del Ing°. Jader Paúl Agurto Rivas, quien por necesidad del servicio efectúa el seguimiento de los trámites relacionados con la documentación de los Proyectos de Inversión de la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales desde su etapa de formulación hasta la ejecución, para el presente año 2018.
- b) Se declare procedente, en vías de regularización, la solicitud de otorgamiento de movilidad local a la servidora CAS María Caramantín Varona, quien viene laborando y cumpliendo a cabalidad las funciones de agente de seguridad, por los meses de junio a diciembre de 2017.
- c) Se declare procedente, la solicitud de otorgamiento de movilidad local a favor de setenta y tres (73) Agentes de la División de Seguridad en la modalidad CAS de la UNP, cuya relación se anexa, para el presente año 2018.
- d) Se declare procedente, en vías de regularización, la solicitud de otorgamiento de movilidad local a favor de la servidora CAS Guisella Vegas Gutiérrez, por laborar en el turno de tarde en el horario de 1:00 p.m. a 7:00 p.m., teniendo que quedarse incluso después de su hora de salida, desde el 17 de agosto al 15 de diciembre del año 2017.
- e) Se declare procedente, la solicitud de otorgamiento de movilidad local a favor del servidor Cas Félix Mogollón Mogollón, quien se encuentra a cargo de la realización de actividades artístico culturales en las áreas de literatura, cine, además del trabajo de proyección cultural que se efectúa en beneficio de nuestra comunidad a través de las doce agrupaciones artísticas, dicha labor la realiza en horarios de mañana y tarde, dentro y fuera de la localidad, para el presente año 2018;

Que, con Oficio N° 013-DPD-SG-UNP-2018 de fecha 09 de abril de 2018, el Secretario General de la Universidad Nacional de Piura, solicita se detalle los números de días a ser consignados en los pagos por concepto de movilidad local correspondientes al año 2017, a favor de las señoras Guisella Vegas Gutiérrez y María Caramantín Varona;

Que, con Oficio N° 0647-2018-ONYC-OCARH.-UNP de fecha 10 de abril de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Recursos Humanos, informa que en el caso de la señora Guisella Vegas Gutiérrez el pago de movilidad local debe ser del 17





**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0609-R-2018
PIURA, 11 de abril de 2018**

de agosto al 15 de diciembre de 2017 y para la señora María Caramantín Varona, de junio hasta diciembre de 2017; informa que el importe a cancelar debe ser de S/ 7.00 soles diarios, de lunes a viernes, hasta por 20 días al mes y que la servidora María Caramantín Varona, para el año fiscal 2018, ha sido considerada en el listado de los agentes de seguridad, función que desempeña actualmente, por que el pago de movilidad local para dicha servidora durante este periodo estaría asegurado, dada la función que cumple

Que, el Art.6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018-Ley N° 30693, estipula: "Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas";

Que, la prohibición indicada anteriormente, se encuentra inmersa en las Leyes del Presupuesto Público desde el año 2006, hasta el presente año 2018, por lo que se deberá de analizar si resulta procedente el otorgar una asignación por el concepto de pasajes, a favor de los recurrentes o se trata de un beneficio económico inmerso dentro de los alcances de la prohibición establecida en el precepto legal citado;

Que, el Tribunal Constitucional, se ha pronunciado respecto a la inconstitucionalidad del Artículo 6° de la Ley de Presupuesto de año 2012 y 2013, mediante la Sentencia recaída en los expedientes 0003-2013-PI/TC, 0004-2013-PI/TC y 0023-2013-PI/TC, en la cual se resuelve: Declarar inconstitucional la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales de los trabajadores de la Administración Pública contenida en las disposiciones impugnadas, fundadas en parte, por el fondo, las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra el artículo 6 de la Ley N°29951, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, por tanto se declara: a) Inconstitucionales las expresiones "[...] beneficios de toda índole" y "[...] mecanismo [...]", en la medida en que no se puede prohibir de modo absoluto el ejercicio del derecho fundamental a la negociación colectiva en la Administración Pública que implique acuerdos relativos a los incrementos remunerativos; b) Inconstitucional, por conexión, y por reflejar una situación de hecho inconstitucional, la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales contenido en los artículos 6 de la Ley 30114, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y 6 de la Ley 30182, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 6° de la Ley de presupuesto, desde el año 2006, las entidades de los tres (3) niveles de gobierno se encuentran prohibidas de efectuar incremento remunerativo (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos;

Que, en relación a lo señalado en los considerandos precedentes, de debe analizar si el pago por movilidad local, constituye un aumento remunerativo al trabajador, ya que de ser así, dicho beneficio estaría inmerso dentro de la prohibición señalada en la Ley del Presupuesto Público desde el año 2006 hasta la fecha;

Que, cualquier decisión del empleador que suponga una asignación de recursos de libre disponibilidad del trabajador, tiene efectos en sus ingresos y por tanto se encontraría prohibido por el numeral 6.1, del Artículo 6 de la Ley de Presupuesto, Contrario sensu, podrán ser materia de negociación las condiciones de seguridad en el empleo, salud o condiciones de desplazamiento del trabajador, entre otros límites al *Ius Variandi* del empleador, que aun cuando tengan un efecto económico, no son de libre disponibilidad del trabajador, como es el caso del otorgamiento de movilidad local;

Que, se debe tener en cuenta que los servidores CAS son considerados servidores públicos y por lo tanto se les debe de otorgar las facilidades y proveerlos de recursos con el único fin de que cumplan a cabalidad las funciones para las que fueron contratados, como por ejemplo otorgarles pasajes tal y como se les otorga a los servidores que desempeñan las mismas funciones, es decir los servidores que ocupan plaza orgánica;

Que, el otorgamiento de movilidad local es un recurso otorgado al trabajador con el fin de que pueda cumplir a cabalidad con sus funciones en la UNP, además de considerar que no se trata de un incremento remunerativo por cuanto no es de libre disponibilidad del trabajador sino que es entregado con una finalidad específica, lo solicitado deviene en procedente;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, en vías de regularización, a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria para que cancele la suma de **siete y 00/100 soles (S/. 7.00)** diarios, de lunes a viernes, todos los días hábiles, **hasta por 20 días al mes**, por concepto de movilidad local, a **partir de junio a diciembre de 2017**, previo visto de la Oficina Central de





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0609-R-2018
PIURA, 11 de abril de 2018

Administración de Recursos Humanos, para su verificación en las tarjetas de control, ala servidora CAS adscrita a la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales **María Caramantín Varona**, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.-AUTORIZAR, en vías de regularización, a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria para que cancele la suma de **siete y 00/100 soles (S/. 7.00)** diarios, de lunes a viernes, todos los días hábiles, **hasta por 20 días al mes**, por concepto de movilidad local, a **partir de 17 de agosto al 15 de diciembre de 2017**, previo visto de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, para su verificación en las tarjetas de control, ala servidora CAS **Guisella Vegas Gutiérrez**, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR, en vías de regularización, a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria cancele la suma de **siete y 00/100 soles (S/. 7.00)** diarios, de lunes a viernes, todos los días hábiles, **hasta por 20 días al mes**, por concepto de movilidad local, a **partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, previo visto de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, para su verificación en las tarjetas de control, al servidor CAS adscrito a la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales **Jader Paúl Agurto Rivas**, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.-AUTORIZAR, en vías de regularización, a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria cancele la suma de **siete y 00/100 soles (S/. 7.00)** diarios, por concepto de movilidad local, a los **setenta y tres (73)** agentes de seguridad contratados bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS de la Universidad Nacional de Piura, por laborar fuera de horario normal de trabajo de lunes a viernes, incluyendo sábados, domingos y feriados, hasta por **26 días al mes, sin considerar vacaciones**, durante el año 2018, previo visto de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, en razón a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO 5°.-AUTORIZAR, en vías de regularización, a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, para que otorgue una asignación económica por concepto de movilidad local, por la suma mensual de **ciento cuarenta y 00/100 soles (S/.140.00)**, a **partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, al **Sr. Félix Mogollón Mogollón**, trabajador CAS, quien se desempeña como promotor cultural del Instituto de Arte y Cultura de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 6°.-AUTORIZAR a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria para que en coordinación con la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, ejecuten lo aprobado en los artículos precedentes, durante el periodo indicado.

ARTÍCULO 7°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia:

Sección funcional	:	06, 017, 020 y 021
Certificado	:	026
Secuencia	:	09
Fuente de financiamiento	:	09 Recursos Ordinarios
Partida	:	2.1.1.1.2.99

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

Anexo. Relación de Personal de Seguridad CAS (73)

c.c.: RECTOR,DGA,OCEP(3),OCARH(4),OCP,OCIYSG,IDEPUNP,IAC,DIV.SEG,OCI,OCAJ,ARCHIVO(2.)
18 copias-Stc



Dr. César Augusto Reyes Peña
RECTOR



Dr. Denny Rafin Silva Valdiviezo
SECRETARIO GENERAL

2018

RELACIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD CAS
CONCEPTO MOVILIDAD LOCAL

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES
1	ALBAN MOSCOL, Edmundo
2	AREVALO MENDOZA Javier
3	ARELLANO ACARO, Jay Rafael
4	BERMEO MOROCHO, Walter
5	BERRIOS BARRANZUELA, Rogelio
6	BONILLA VASQUEZ, Gregory Wilmer
7	CARRASCO MACHUCA, Guillermo
8	CHAVEZ IPANAQUE, Eugenio
9	CORDOVA CORDOVA, Rimbaldo
10	COSSIO SANDOVAL, German Eduardo
11	ESPINOZA MAZA, William Aurelio
12	ESPINOZA VIERA, Segundo Mario
13	GARCIA CALLE, Jaimen Julio
14	GARCIA CHIROQUE, Percy
15	GARCIA GARCIA, Timoteo
16	GOMEZ JUAREZ, Tito
17	GONZALES SALAZAR, Eduardo
18	GUZMAN GARCIA, Gerardo
19	IMAN BENITES, Carlos Erromerico
20	JACAY RAMIREZ, Guillermo
21	JUAREZ PEÑA MANUEL
22	LAZARO LOPEZ, Humberto
23	MEJIAS CASTILLO, José Obduio
24	MENDOZA CRISANTO, Manuel José
25	MERINO SERRANO, Edy Ramón
26	NAVARRO TABOADA, Manuel
27	ORE GARIBAY, Victor
28	PALACIOS CHIROQUE, Nicolas S.
29	PASAPERA ROJAS, Raúl
30	PEÑA CRUZ, Orlando
31	PEREZ RAMIREZ, Plácido
32	PINTADO MARTINEZ, Jesús Rolando
33	ROJAS GODOS DE SOCLUPE, Verónica
34	SANCHEZ MARCHENA, Javier
35	SANTOS CHIROQUE, Ronald Ivan
36	SEMINARIO ANTO, Victor Dimas
37	SERNAQUE ESPINOZA, Francisco
38	SERNAQUE VALENCIA, Salomón
39	SERQUEN CHIROQUE, César
40	SILVA RIVAS, Santos Isidoro



N°	APELLIDOS Y NOMBRES
41	SILVA SANCHEZ, Froilan
42	SILVA SIANCAS, Roso Lino
43	SOCLUPE RAMOS, Wilmer Martín
44	SOSA RAMOS, José
45	TINEO PASOS, Moisés Enrique
46	URREGO JUAREZ, Julio
47	VARGAS ORDINOLA, Ruben Orestes
48	VILELA MONTENEGRO, Roberto
49	VITE LOPEZ, Marco Tulio
50	YACILA ESPINOZA, Alder Friederich
51	ZAPATA ALBAN, Martín Abelardo
52	ZAPATA AMAYA, Roberto
53	ARELLANO TINEO, Jay Rafael
54	CASTILLO PACHERRES, Juan Carlos
55	CHERRE LIZAMA, Eytell Eduardo
56	CHIROQUE CAYETANO, Ewer
57	GARCIA ALEMAN, Elias Florencio
58	HERRERA ALBAN Wilson Alexander
59	HUANCA DOMINGUEZ, Manuel
60	JIMENEZ HERRERA, Yasmani Dalmar
61	LIZANO MERINO, Jose Luis
62	MARTINEZ HUAMAN, Juan Carlos
63	NAVARO ACEDO, Victor
64	PIÑIN NOVILLO, Edil Enrique
65	REYES VEGA, Carlos Lenin
66	RENTERIA RETO, Carlos Fernando
67	ROJAS CRUZ, Manuel
68	SANCHEZ VIERA, Raül
69	SUNCIÓN BENITES Julio Cesar
70	TUME MACO, José Ledwin Sorbabel.
71	ZAPATA LOPEZ, Manuel Ernesto
72	MERINO YOVERA Manuel Ignacio
73	CARAMANTIN VARONA MARIA E

